



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE PIURA

Acuerdo Municipal

N° 277 -2010-C/CPP

San Miguel de Piura, 24 de agosto de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia autentica del original que he tenido
a la vista y con el cual he confrontado

06 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A. N° 762 - 2009 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

Visto, en sesión extraordinaria de concejo municipal de fecha 19 de agosto de 2010 en la que se aprueba entre en debate el tema relacionado a las Transferencias por FONCOMUN Provincial para ejecución de proyectos de los Distritos de la Provincia de Piura,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la ley antes citada precisa que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma acotada indica que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala, en cuanto al Estado Democrático, Descentralizado y Desconcentrado: La estructura, organización y funciones de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función.

Que, los Distritos de la Provincia de Piura como son La Unión, El Tallan, Las Lomas, Cura Mori, La Arena, Catacaos, Tambogrande y Castilla, han presentado sus proyectos de inversión en el Marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, estando pendiente el financiamiento para la ejecución de obra;

Que, a través del Oficio N° 001-2010-ADA-PP de fecha 27 de enero de 2010, los Alcaldes Distritales de la Provincia de Piura señalan que en asamblea realizada el 28 de marzo de 2008 en el distrito de La Arena se acordó la modalidad y porcentajes de distribución para las transferencias financieras a las Municipalidades Distritales, acuerdos que se vienen cumpliendo desde el año 2009; por lo que solicitan se respeten los acuerdos tomados anteriormente a nivel de espacio de concertación provincial mediante Asamblea de Alcaldes Distritales de la Provincia de Piura;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 315-2010-GAJ/MPP indica que en mérito a lo dispuesto por la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria – los recursos por concepto de FONCOMUN autorizados a las Municipalidades Provinciales deben ser

administrados por éstas, de manera que no serán distribuidos en los Distritos ni se efectuará al menos una obra en cada Distrito, por cuanto dichos recursos se orientan a obras de impacto provincial; en ese sentido, opina que el pedido formulado por los Alcaldes Distritales de la Provincia de Piura deviene en improcedente;

Que, a través del Informe N° 081-2010-GPYD/MPP de fecha 07 de mayo de 2010, la Gerente de Planificación y Desarrollo alcanza el pedido solicitado por los Alcaldes Distritales para sustentar ante el Concejo Provincial de Piura la aprobación de transferencias a Municipalidades distritales para la ejecución de proyectos financiados por FONCOMUN 2010;

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de mayo de 2010, se informó que se había remitido el Oficio N° 141-2010-A/MPP a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando la opinión legal sobre las transferencias de recursos de FONCOMUN Provincial de la municipalidad de Piura a sus distritos;

Que, en la citada Sesión de Concejo, considerando que el oficio antes mencionado se encontraba pendiente de respuesta, se acordó derivar el expediente a la Comisión de Economía y Administración para que retorne con los informes respectivos; emitiéndose en tal sentido el Acuerdo Municipal N° 155-2010-C/CP, de fecha 10 de mayo de 2010;

Que, a través del Oficio N° 062-2010-EF/76.10, la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas da respuesta al Oficio N° 141-2010-A/MPP, mediante el cual se solicitaba opinión legal para que esta Municipalidad Provincial continúe en el presente año con el proceso de transferencias de recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN Provincial - a las Municipalidades Distritales para la ejecución de proyectos distritales que se aprobaron en el Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2010 aprobado el 28 de diciembre de 2009, teniendo en cuenta que la prohibición establecida en el inciso d) del artículo 2° del anexo 2 - Ejecución de presupuesto para Gobiernos Locales, de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01, que se publicó el 31 de diciembre de 2009, fecha posterior a la aprobación de su presupuesto institucional de apertura para el año fiscal 2010;

Que, el mencionado Oficio manifiesta lo siguiente:

"1. Desde el año 2004, esta Dirección General ha establecido en la normatividad presupuestaria como es el caso del literal e) del artículo 19° de la Directiva N° 003-2004-EF/76.01 - Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario de los Gobiernos Locales para el año Fiscal 2004, que 'Los recursos autorizados a las Municipalidades Provinciales por concepto del Fondo de Compensación Municipal en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2004, para acciones de ámbito provincial, deben ser administrados por la correspondiente Municipalidad Provincial de forma tal que sea ésta quien ejecute las acciones (gasto corriente, gasto de capital o servicio de la deuda) consideradas en los Planes de Desarrollo Provincial que sean consistentes con el Proceso de Programación Participativa en el cual las Municipalidades Provinciales y Distritales concertaron sus planes de desarrollo (...)'"

2. Asimismo, es necesario señalar que los montos del Fondo de Compensación Municipal a considerar para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional de cada año, se hacen de conocimiento de los gobiernos locales en forma discriminada: a) la asignación por dicho concepto para la Provincia para acciones de ámbito provincial, y b) la asignación para cada Distrito (inclusive el Distrito Capital) para acciones de ámbito distrital.

Cabe señalar que dicha separación - entre acciones de ámbito provincial y distrital - no estuvo ni está orientada a que se transfiera financieramente, de la parte de la asignación provincial, recursos a las municipalidades distritales; sino que los gobiernos locales y la sociedad civil en cada distrito del país (1834), para las acciones relacionadas al Proceso del Presupuesto Participativo, tengan conocimiento de los recursos que van a servir para el financiamiento general de las acciones multidistritales (FONCOMUN Provincial) que en el marco del Plan de Desarrollo Provincial Concertado y el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial se ha previsto ejecutar.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
En cumplimiento del artículo 141 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Piura

06 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MPP
FEDATARIO INTERNO

3. Finalmente, es preciso recordar que en concordancia a la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia de los gobiernos locales a que se refiere el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que es responsabilidad del Titular de la Entidad, ejecutar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto de conformidad con la Ley General, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas (...)

Que, con Oficio N° 02-2010/AADDEPP, el Dr. José More López en su calidad de Coordinador de la Asamblea de Alcaldes Distritales de la provincia de Piura, solicita que los recursos del FONCOMUN Provincial sean transferidos a las Municipalidades Distritales para la ejecución de Proyectos de Impacto Distrital, mediante Convenio, el mismo que está tipificado en el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ello como un acto de gobierno;

Que el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2° del Anexo N° 2 de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" señala que los recursos autorizados a las Municipalidades Provinciales por concepto de Fondo de Compensación Municipal en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego Presupuestario, para acciones de ámbito provincial, deben ser administrados por la correspondiente Municipalidad Provincial, de forma tal que sea ésta quien ejecute las acciones (gasto corriente, gasto de capital o servicio de la deuda), consideradas en los Planes de Desarrollo Provincial que sean consistentes con el Proceso de Programación Participativa, en el cual las Municipalidades Provinciales y Distritales concertaron sus Planes de Desarrollo;

Que, con Informe N° 825-2010-GAJ/MPP el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que al haber emitido la respectiva opinión a través del Informe N° 315-2010-GAJ/MPP que es coincidente con la opinión dada por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, razón por la cual su Gerencia se ratifica en el contenido de dicho informe. Asimismo, con Informe N° 965-2010-GAJ/MPP indica que deviene en improcedente por cuanto dichos recursos se orientan a proyectos de impacto provincial y son administrados por la Municipalidad Provincial. En tal medida, la celebración de convenios para realizar Transferencias por FONCOMUN MUNICIPAL, no resulta factible;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen N° 053-2010-CEYA/MPP, recomendó: "Improcedente otorgar transferencias financieras para ejecución de proyectos financiados por FONCOMUN 2010, solicitadas por los Alcaldes de las Municipalidades Distritales, en mérito a lo establecido en la Primera Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 29465 para el Año Fiscal 2010";

Que, el referido Dictamen fue considerado como punto de agenda de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de julio de 2010; en tal sentido, debatida ampliamente la recomendación del Dictamen, se acordó efectuar una Sesión Extraordinaria para el día lunes 26 de julio de 2010, a horas 12:00 m, en la que se trate como único punto de agenda las Transferencias Financieras para la ejecución de proyectos financiados por FONCOMUN 2010, para lo cual se debían alcanzar los proyectos y pedidos de cada distrito a fin de que el Pleno tome una decisión; emitiéndose en tal sentido el Acuerdo Municipal N° 248-2010-C/PPP;

Que, en efecto, el indicado Dictamen fue considerado como punto de Agenda de la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de julio de 2010; por lo que sometida a consideración la recomendación de la Comisión de Economía no se arribó a ningún Acuerdo, por cuanto se obtuvieron mayores votos en abstención;



Que, teniendo en cuenta lo señalado en el considerando precedente, en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2010, el Pleno del Concejo aprobó que se debata nuevamente el tema de las transferencias por FONCOMUN Provincial;

Que, luego de expresadas diferentes opiniones y recomendaciones con respecto al uso de los recursos de Foncomun Provincial, en la Sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2010, se sometió a consideración del Pleno del Concejo autorizar las transferencias financieras a favor de los Distritos de Piura, de los recursos del FONCOMUN Provincial 2010, lo que fue aprobado por mayoría,

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar las transferencias financieras a favor de los Distritos de Piura, de los recursos del FONCOMUN Provincial 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Desarrollo y a la Gerencia Territorial de Transporte para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

[Firma]
Yrma Sobrino Barrientos
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que ha tenido
a la vista y me es fiel el contenido

06 SEP 2010

Yrma Sobrino Barrientos
H.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO